

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 03 SEP 2021

Proceso Verbal Declarativo
Radicado: No. 2021-00332

Visto el informe secretarial y solicitud de amparo de pobreza reclamado por la señora ADRIANA PERDOMO ALDANA quien en el presente asunto fungen como demandantes; atendiendo que asevera bajo la gravedad de juramento insolvencia económica para asumir los costos que la defensa de sus derechos implica en el presente asunto, acorde con lo señalado en el Artículo 151 del C.G. del P., en concordancia con los principios de *Acceso a la Administración de Justicia* (Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia), y *Buena Fe de los Particulares*, (Art. 83 Ib.), por ser ello procedente el Despacho DISPONE:

1º- PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a la demandante ADRIANA CRISTINA AGUDELO VARGAS, que actúa en calidad de demandante, acorde a lo manifestado en el escrito que antecede.

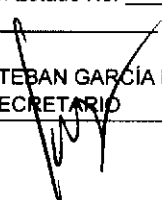
En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el Art. 154 del C. G. del P., la amparada queda exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, beneficios que consideran desde la presentación de la solicitud.

2º TÉNGASE como apoderado de confianza de los amparados de pobreza al abogado DAGOBERTO PERDOMO ALDANA, quien viene actuando en su nombre a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los fines del poder presentado en su momento y, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 156 Ibidem.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>56</u> hoy <u>03 SEP 2021</u>	
 ANDRES ESTEBAN GARCÍA MARÍN SECRETARIO	